

Mediante Memorándum Electrónico N° 0002-2011-3D1600 de la División de Regímenes Temporales y de Perfeccionamiento de la I.A. Marítima del Callao, se consulta si el Servicio de Mantenimiento de la fuerza Aérea del Perú - SEMAN Perú, se encuentra comprendido dentro del alcance de la Ley N.º 29624 y si en base a ello puede ingresar aeronaves, sus partes, piezas, accesorios y motores de origen extranjero para reparación.

La Ley General de Aduanas vigente (LGA), en el artículo 53° establece el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, para permitir el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías, con suspensión del pago de derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico, para ser reexportado en un plazo determinado, sin experimentar modificación alguna. Dichas, mercancías son determinadas en un listado aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Es preciso tomar en cuenta que, de acuerdo con el artículo 54° de la LGA las mercancías que se sujeten a este régimen por mandato de normas especiales se regulan por éstas, y sólo en lo que no se le opongan deben someterse a las disposiciones establecidas en la citada LGA y su Reglamento.

En el caso propuesto en la consulta, se trata del mismo régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, aplicado a aeronaves y material aeronáutico por una disposición especial, cual es la Ley N.º 29624, bajo la denominación abreviada de Admisión Temporal. Esta norma especial, comprende en su artículo 2° como ámbito de aplicación a las personas naturales o jurídicas, de acuerdo a la Ley N.º 27261- Ley de Aeronáutica Civil del Perú- dedicadas al transporte aéreo de pasajeros o carga, transporte especial, trabajo aéreo, así como aviación general, aeroclubes, escuelas de aviación, aviación aerodeportiva y **talleres de mantenimiento de aeronaves y estaciones reparadoras** ubicadas en el territorio nacional, en lo que les sea aplicable.

En ese sentido, de acuerdo a las funciones que resultan inherentes al SEMAN PERU¹, es factible considerar que dicha entidad estatal se encuentra dentro del ámbito de aplicación del citado artículo 2° de la Ley N.º 29624, es decir, que dicha entidad estaría facultada para acogerse al beneficio establecido por dicha norma especial para ingresar al país material aeronáutico bajo el régimen de Admisión Temporal.

Ahora bien, en cuanto a los bienes que podrían ser objeto de dicho beneficio, debe entenderse que los mismos son específicamente los mencionados en el artículo 1° de la Ley N.º 29624; es decir, aeronaves destinadas a sus fines, así como partes, piezas repuestos y motores, documentos técnicos propios de la aeronave y material didáctico para instrucción de personal aeronáutico, detallados en Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, la cual, conforme se señaló en el Informe N.º 010-2011-SUNAT/2B4000, cuya copia se atacha, sería la relación del numeral 24) aprobado en la Resolución Ministerial N.º 723-2008-EF/15. Cabe destacar, que el SEMAN estaría facultado a acogerse al beneficio de la Ley N.º 29624 por los bienes antes mencionados, conforme a sus propios fines, sin que la citada ley haya establecido distingo ni restricción alguna respecto de la propiedad de los bienes, ni que, para el caso de talleres, tuvieran que corresponder a exclusivamente a aeronaves que prestan servicios dentro del país.

¹ Según lo manifestado en la consulta, la Dirección General de Aeronáutica Civil, al amparo de la Ley N.º 27261-Ley de Aeronáutica Civil- ha expedido la Resolución Directoral N.º 099-2004-MTC/12, renovada con Resolución Directoral N.º 101-2008-MTC/12, autorizando al SEMAN como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional.

Atentamente.